

Opinión

Tribuna

El blindaje del protocolo familiar



**RAFAEL
AZPITARTE**
Socio de Ectja

Es un hecho estadístico que un gran número de empresas familiares, pese al buen funcionamiento de su actividad, se quedan atascadas en la sucesión familiar y no superan la segunda generación. Aunque el carácter familiar sea una garantía de compromiso y sacrificio en la creación y vida de una compañía, también puede llevar aparejados problemas de sucesión o participación de nuevos miembros de la familia.

Por ello, es muy recomendable que las empresas familiares de cualquier tamaño acudan a la figura del protocolo familiar para "regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa". El objetivo es ordenar la sucesión en su cabeza y, al tiempo, evitar conflictos para compatibilizar los intereses de la empresa –crecer y desarrollarse al máximo– con los de la familia fundadora.

Además, resulta útil para dejar establecidos los principios en los que se basará el desarrollo de la empresa y los mecanismos de resolución de conflictos familiares. De la misma for-

ma, el protocolo familiar prepara los mecanismos de control, supervisión y participación económica de futuras generaciones en la empresa y su capacidad de decisión a la hora de designar nuevos capitanes para el proyecto.

Sin embargo, el protocolo familiar se suele encontrar con un importante problema: cómo trasladar las obligaciones y pactos de la familia al ámbito de la compañía, de manera que lo que la familia decida hoy vincule a futuras generaciones en su relación con el proyecto empresarial, ya que de nada sirven las obligaciones que se puedan

establecer en el ámbito familiar si no pueden trasladarse a la empresa.

Hasta ahora, el único mecanismo que se podía aplicar para superar este escollo era el legalmente previsto: acudir al establecimiento de cláusulas penales estatutarias que castigasen el incumplimiento de los pactos específicos inscritos en el Registro Mercantil. Es decir, se trasladaba algunos de los pactos del protocolo a los estatutos sociales y se preveía en ellos las sanciones en caso de incumplimiento.

Esta fórmula, especialmente regulada en la ley, tiene el importante inconveniente de que únicamente se lleva al ámbito societario algunas de las previsiones del protocolo familiar, quedando el resto de ellas ajenas a la vida de la empresa. Se mantiene así, en parte, la separación entre los dos ámbitos.

Sin embargo, determinada doctrina jurídica defiende que podía establecerse en los estatutos sociales la obligación inexcusable para los socios de cumplir íntegramente el protocolo familiar. De esta forma, si no lo cumplieran,



GETTY IMAGES

podrían ser excluidos de la empresa. Se configuraría esta obligación de respeto al protocolo como una prestación accesorio (figura prevista y regulada en la legislación societaria) y, por tanto, contenida en los estatutos sociales, con plena eficacia y obligación para socios actuales y futuros.

Mediante una reciente resolución, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha confirmado esta posibilidad de blindaje del protocolo, aceptando –bajo ciertas premisas– la validez y eficacia obligacional de esta prestación

accesoria. De esta manera, una vez preparado el protocolo familiar, puede ser protegido íntegramente mediante su otorgamiento ante notario, y el establecimiento, con los requisitos correspondientes, de la obligación accesorio para los socios de respetarlo y acatarlo, bajo pena de ser expulsados de la sociedad en caso contrario.

Ello supone que los socios afectados por la prestación accesorio quedan obligados por el protocolo familiar y deben respetar las previsiones que se hicieran en el momento de

otorgarlo, sean socios presentes o futuros.

De este modo, queda superado el problema y es posible trasladar a la empresa la totalidad del protocolo familiar, y puede comprometerse a todos los miembros de la familia que queden vinculados a la compañía y a los socios afectados por la prestación accesorio en el cumplimiento de los principios y obligaciones de este. Así se favorece el crecimiento empresarial, la concordia familiar y la vinculación de la familia al proyecto empresarial a futuro.

El protocolo familiar ayuda a compatibilizar los intereses de la empresa con los de la familia fundadora

El Estado tiene que cotizar por los jueces de paz a la Seguridad Social

PATRICIA ESTEBAN
MADRID

La Administración de Justicia está obligada a cotizar por los jueces de paz durante el tiempo en el que estos ejerzan su función. Así lo determina un juzgado de lo social de Valencia, en una reciente sentencia en la que da la razón a una mujer que reclamó un incremento de pensión por los cuatro años que había ejercido como jueza de paz. El juzgado concluye que

le es aplicable el régimen general de la Seguridad Social y, en consecuencia, declara el derecho de la pensionista a percibir la nueva cuantía, condenando al Estado a pagarle la diferencia.

La mujer había reclamado al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y al Ministerio de Justicia el aumento de su pensión. Según sus cálculos, los cuatro años que había ejercido como jueza de paz suponían un

incremento de la base de cotización, que pasaba del 67,43% a un 77,51%. El INSS se opuso al entender que el defecto en la cotización no daba lugar, en ningún caso, a un incremento de la base.

Sin embargo, y tras el examen de la legislación aplicable, el juzgado declara la responsabilidad de la Administración, que debió dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social a la jueza de paz durante los cuatro años que ejerció.

El colectivo realiza funciones jurisdiccionales pese a ser un cargo voluntario que se presta sin contrato de trabajo

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces de paz realizan funciones jurisdiccionales, aun sin pertenecer a la carrera judicial. Por ello, el juzgado entiende que el colectivo debe cotizar en el régimen general de la Seguridad Social como personal civil no funcionario.

El servicio que prestan los jueces de paz, pese a ser voluntario y sin contrato, está retribuido y se realiza en virtud de un nombra-

miento. Esto les confiere la cualidad de personal no funcionario del Estado.

La Administración estaba obligada, por tanto, a dar de alta a la exjueza de paz en la Seguridad Social y cotizar por ella durante el tiempo que estuvo ejerciendo su labor. Al incumplir esta obligación, el juzgado declara la responsabilidad del Estado, condenándolo a resarcir a la jubilada por las diferencias con la nueva cuantía de la prestación que reconoce.